

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF: ALIMENTOS 2006-332.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 140 DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Teniendo en cuenta el silencio guardado por los alimentarios CARLOS ANDRÉS y JEAN POOL OTÁLORA MENDIETA frente al requerimiento que se les hiciera en auto del 24 de septiembre de 2020, para que manifestaran si exoneraban o no a su padre del pago de la cuota alimentaria señalada en este proceso, se dispone:

EXONERAR al demandado, señor LUIS ALFONSO OTÁLORA LEÓN del pago de la cuota alimentaria a favor de sus hijos **CARLOS ANDRÉS y JEAN POOL OTÁLORA MENDIETA**.

En consecuencia, y una vez cobre firmeza el presente auto, **OFÍCIESE EN FORMA INMEDIATA** a la CAJA DE SUELDOS DE LA POLICÍA NACIONAL comunicándole lo anterior, a fin de que en adelante la cuota alimentaria que se venía consignando para los 3 alimentarios, sea consignada solo en un tercera parte, a favor de la alimentaria YICEL ESTEFANIA OTÁLORA MENDIETA. Remítase por el medio más expedito anéxandose copia de este auto.

En atención a las peticiones que sobre la entrega de dineros ha venido efectuando la alimentaria YICEL ESTEFANIA OTÁLORA MENDIETA, y dado que la misma autorizó a su progenitora, la señora MARIA VITERLICIA MENDIETA RUEDA para que a su nombre reciba la cuota alimentaria, se ordena la entrega a ésta de las cuotas que se han venido causando hasta la fecha, pero solo en una tercera parte, teniendo en cuenta la exoneración acá ordenada, para lo que deberán ordenarse los fraccionamientos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89d75e4b2993aea83131e2e21877b2d7c3574b948e423d271e163f40688a1ba9

Documento generado en 05/11/2020 03:44:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**